

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2017-0698-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto la sociedad **PROFESIONALES DE FACTORING S.A.**, interpuso demanda ejecutiva en contra de **MARÍA BRIGIDA SABOYÁ GUTIERREZ** y **RICARDO MILAGUY SABOYÁ**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 608 de fecha 26 de enero de 2017, junto con los intereses de mora a que hubiere lugar.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2017.

El demandado Ricardo Milaguy Saboyá se notificó de la orden de apremio de manera personal, sin que propusiera medio exceptivo alguno.

¹ Estado electrónico número 136 del 6 de octubre de 2021

A su turno la demandada María Brígida Saboyá Gutiérrez, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, quien también guardó silencio en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título valor fuente del cobro se observa que cumple con las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado 19 de diciembre de 2017.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.150.000

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f837be0afcfff02de21809cddfbfa7ec039da37e48f81e8c3062640d7ed360**

Documento generado en 05/10/2021 07:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>